

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Cancelación de Registro, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. -

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

Auto No.:	1275
Referencia	Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Demandante:	Karen Vannesa Martínez Ramírez
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00156-00
Providencia	Auto Rechaza Demanda

La señora KAREN VANNESA MARTÍNEZ RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, formula demanda de Cancelación del Registro Civil de Nacimiento, de su progenitor JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ JIM WENEZ, fallecido, quien cuenta con doble registro, el primero donde se denuncia su nacimiento el 26 de junio de 1957 y el segundo se registró su nacimiento el 1 de julio de 1957; en ambos registros aparece que es hijo del señor JESÚS MARÍA MARTÍNEZ y ALBA RUTH JIMÉNEZ.

De igual manera no se vislumbra en el presente asunto, que la pretensión sea encaminada a asuntos que tengan que ver con modificación o alteración del estado civil para que esta instancia asuma el conocimiento y adelante el trámite procesal correspondiente, numeral 2°, artículo 22 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que los Juzgados de Familia no son competentes para conocer de estos procesos, competencia que le fue atribuida a los Juzgados Civiles Municipales, por el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda y el envío de él y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali – Reparto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

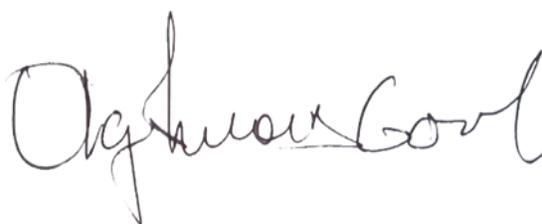
PRIMERO. – RECHAZAR la Demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada a través de apoderado judicial por la señora KAREN VANNESA MARTÍNEZ RAMIREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. – REMITIR el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali de Reparto, quien es el competente, para conocer presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR la radicación asignada y registrar su salida.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

VCS/26/07/2021


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario